

Segundo. Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla.

Tercero. Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, referente a los expedientes de ruina y a la prohibición de demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. La derogación, revisión o modificación del documento aprobado supondrá la revocación de la delegación efectuada mediante la presente Orden, a no ser que aquellas se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Así mismo podrá ser revocada la delegación en el caso de incumplimiento del Plan aprobado, en el de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con la composición de la Comisión técnica municipal, y en los demás supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a los expedientes que se inicien a partir de ese momento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de octubre de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Ohares, Beires y Abrucena, hasta su unión con la vereda de La Loma del Collado en Abrucena, en el término municipal de Abrucena, en la provincia de Almería.

VP @1262/09.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Ohares, Beires y Abrucena, hasta su unión con la Vereda de la Loma del Collado en Abrucena, en el término municipal de Abrucena, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Abrucena, fue clasificada por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 25 de 29 de enero de 1976 y en Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 42 de 20 de febrero de 1976, con una anchura de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de junio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Ohares, Beires y Abrucena, hasta su unión con la Vereda de la Loma del Collado en Abrucena, en el término municipal de Abrucena, en la provincia de Almería, vía pecuaria integrada en la ruta de conexión Canjayar-Abla-Fiñana a través de Sierra Nevada. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 134, de 15 de julio de 2010, se iniciaron el 22 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 224, de 23 de noviembre de 2010.

Durante la instrucción del procedimiento no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de marzo de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Sierra Nevada», en el término municipal de Abrucena, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1975, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como

acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 10 de marzo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 30 de marzo de 2011.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sierra Nevada», en el tramo desde el mojón trifinio de Ohanes, Beires y Abrucena, hasta su unión con la Vereda de la Loma del Collado en Abrucena, en el término municipal de Abrucena, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 7.490,19 metros.

- Anchura Legal: 10 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Abrucena, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 10,00 metros, una longitud deslindada de 7.490,19 metros, una superficie deslindada de 74.841,61 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda de Sierra Nevada, en el tramo desde su inicio en el mojón trifinio de Ohanes, Beires y Abrucena, hasta su unión con la Vereda de la Loma del Collado en Abrucena, en el término municipal de Abrucena. Esta finca linda:

Inicio (Este): (1/56, término municipal de Ohanes).

Derecha (Norte): (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Ohanes), (1/34, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/36, término municipal de Fondón), (1/9030, término municipal de Fondón), (1/35, término municipal de Fondón), (1/9030, término municipal de Fondón), (1/36, término municipal de Fondón), (35/16, término municipal de Abrucena).

Izquierda (Sur): Linda con (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/56, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/34, término municipal de Ohanes), (36/41, término municipal de Abrucena), (1/36, término municipal de Fondón), (1/9030, término municipal de Fondón), (1/35, término municipal de Fondón), (1/9030, término municipal de Fondón), (1/36, término municipal de Fondón), (35/16, término municipal de Abrucena),

(1/35, término municipal de Fondón), (35/16, término municipal de Abrucena).

Final (Oeste): Linda con (35/16, término municipal de Abrucena).

VEREDA DE SIERRA NEVADA T.M. ABRUCENA (ALMERÍA) VP/1262/2009

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	517515,33	4104139,47	1D	517530,59	4104143,26
2I	517503,28	4104145,24	2D	517506,01	4104155,02
3I	517450,12	4104150,49	3D	517451,66	4104160,38
4I	517389,93	4104163,33	4D	517392,54	4104173,00
5I	517308,14	4104190,19	5D	517311,05	4104199,76
6I	517220,49	4104214,89	6D	517222,62	4104224,68
7I	517161,77	4104223,98	7D	517162,93	4104233,92
8I	517056,73	4104232,25	8D	517058,46	4104242,14
9I	517014,56	4104243,81	9D	517017,77	4104253,30
10I	516936,15	4104275,61	10D	516940,61	4104284,59
11I	516883,30	4104306,95	11D	516887,62	4104316,02
12I	516848,58	4104319,75	12D	516853,83	4104328,47
13I	516797,56	4104365,45	13D	516804,23	4104372,90
14I	516794,71	4104368,01	14D	516798,03	4104376,69
15I	516790,89	4104368,01	15D	516790,89	4104378,01
16I	516773,37	4104368,01	16D	516771,94	4104378,01
17I	516728,78	4104355,01	17D	516723,93	4104364,01
18I	516665,64	4104301,19	18D	516660,00	4104309,52
19I	516632,22	4104283,56	19D	516628,84	4104293,08
20I	516590,44	4104275,20	20D	516590,88	4104285,49
21I	516561,65	4104283,56	21D	516565,60	4104292,82
22I	516526,37	4104303,97	22D	516530,65	4104313,05
23I	516463,12	4104327,54	23D	516463,42	4104338,10
24I	516405,78	4104309,83	24D	516401,21	4104318,89
25I	516361,99	4104277,53	25D	516356,74	4104286,09
26I	516291,09	4104242,10	26D	516287,25	4104251,37
27I	516266,07	4104233,77	27D	516265,77	4104244,21
28I	516165,98	4104260,86	28D	516166,66	4104271,04
29I	516118,02	4104254,60	29D	516114,33	4104264,21
30I	516049,62	4104207,46	30D	516045,09	4104216,49
31I	515984,97	4104185,58	31D	515981,63	4104195,01
32I	515948,49	4104172,04	32D	515947,27	4104182,25
33I	515886,97	4104179,33	33D	515889,21	4104189,14
34I	515856,74	4104189,76	34D	515857,81	4104199,96
35I	515695,14	4104169,95	35D	515693,83	4104179,87
36I	515636,47	4104161,66	36D	515637,72	4104171,94
37I	515556,19	4104193,97	37D	515559,56	4104203,39
38I	515413,36	4104238,77	38D	515415,16	4104248,68
39I	515301,43	4104244,87	39D	515303,69	4104254,77
40I	515298,70	4104244,98	40D	515295,42	4104253,46
41I	515296,72	4104243,06	41D	515288,42	4104248,90
42I	515232,34	4104178,31	42D	515226,14	4104186,26
43I	515160,40	4104135,58	43D	515154,93	4104143,96
44I	515036,33	4104047,01	44D	515030,82	4104055,36
45I	514913,95	4103972,52	45D	514909,98	4103981,81
46I	514851,39	4103955,85	46D	514847,29	4103965,10
47I	514786,75	4103914,16	47D	514781,54	4103922,70
48I	514752,33	4103894,37	48D	514749,43	4103904,23
49I	514711,68	4103892,28	49D	514713,10	4103902,37
50I	514644,95	4103915,21	50D	514648,38	4103924,61
51I	514507,33	4103968,34	51D	514511,16	4103977,59
52I	514370,32	4104029,05	52D	514374,36	4104038,20
53I	514237,92	4104087,39	53D	514240,44	4104097,21
54I	514178,49	4104092,61	54D	514178,00	4104102,69
55I	514095,09	4104076,97	55D	514095,30	4104087,19
56I	513945,72	4104111,39	56D	513947,65	4104121,21
57I	513804,98	4104134,31	57D	513805,14	4104144,42
58I	513756,49	4104128,05	58D	513753,77	4104137,78
59I	513662,65	4104086,37	59D	513658,83	4104095,61
60I	513559,45	4104046,78	60D	513556,90	4104056,51
61I	513383,10	4104020,86	61D	513381,36	4104030,72
62I	513310,26	4104005,87	62D	513312,81	4104016,60
63I	513261,46	4104044,41	63D	513268,33	4104051,73
64I	513194,59	4104118,88	64D	513201,49	4104126,17
65I	513092,98	4104200,72	65D	513100,32	4104207,64
66I	513053,18	4104256,53	66D	513061,32	4104262,33
67I	513050,31	4104260,55	67D	513054,49	4104268,34
68I	513045,38	4104260,71	68D	513045,72	4104270,71
69I	512994,27	4104262,46	69D	512997,23	4104272,36
70I	512968,15	4104278,37	70D	512971,54	4104288,01
71I	512882,01	4104289,50	71D	512882,61	4104299,51

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
72I	512714,76	4104287,77	72D	512714,28	4104297,77
73I	512651,66	4104282,37	73D	512652,52	4104292,48
74I	512559,60	4104306,36	74D	512562,65	4104315,90
75I	512479,06	4104337,01	75D	512481,67	4104346,72
76I	512405,64	4104349,05	76D	512407,31	4104358,91
77I	512304,32	4104366,92	77D	512307,43	4104376,53
78I	512267,62	4104384,70	78D	512272,48	4104393,45
79I	512202,21	4104425,97	79D	512205,83	4104435,52
80I	512131,66	4104437,44	80D	512132,79	4104447,39
81I	512077,54	4104440,96	81D	512083,46	4104450,59
82I	512030,50	4104520,65	82D	512038,80	4104526,25
83I	511977,11	4104590,42	83D	511985,05	4104596,49
84I	511974,19	4104594,22	84D	511978,24	4104602,16
85I	511969,41	4104594,33	85D	511969,65	4104604,33
86I	511879,53	4104596,51	86D	511883,96	4104606,40
87I	511806,37	4104674,55	87D	511813,66	4104681,39
88I	511803,06	4104678,08	88D	511806,26	4104686,38
89I	511798,25	4104677,68	89D	511797,42	4104687,64
90I	511712,99	4104670,62	90D	511714,83	4104680,81
91I	511659,38	4104695,88	91D	511663,75	4104704,87
92I	511529,16	4104761,24	92D	511533,62	4104770,19
93I	511418,81	4104815,87	93D	511424,60	4104824,16
94I	511289,64	4104938,73	94D	511295,96	4104946,51
95I	511173,01	4105019,20	95D	511177,91	4105027,97
96I	511042,21	4105076,53	96D	511045,21	4105086,14
97I	511008,71	4105083,07	97D	511013,53	4105092,32
98I	510973,25	4105117,27	98D	510978,84	4105125,77
99I	510949,34	4105127,24	99D	510952,71	4105136,67
100I	510896,77	4105143,01	100D	510900,54	4105152,32
101I	510845,91	4105169,41	101D	510851,98	4105177,53
102I	510843,56	4105170,63	102D	510844,22	4105179,73
103I	510841,05	4105169,77	103D	510836,23	4105178,68
104I	510766,57	4105144,06	104D	510761,89	4105153,02

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 10 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Jarrillo», en su totalidad, en el término municipal de Paymogo en la provincia de Huelva.

VP @1658/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Jarrillo» en su totalidad, en el término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Paymogo, fue clasificada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 88, de fecha 2 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de junio de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Jarrillo» en su totalidad, en el término municipal de Paymogo en la provincia de Huelva. La referida vía pecuaria está incluida en los itinerarios definidos, en el marco del proyecto denominado Guaditer, cuyo objetivo es la promoción y dinamización turística del Patrimonio Cultural y Natural en la Región transfronteriza del Bajo Guadalquivir (Programa de Cooperación España-Portugal: Guaditer).

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 140, de fecha 22 de julio de 2010, se iniciaron el día 6 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se sometió a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 65, de fecha 5 de abril de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Jarrillo», ubicada en el término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de julio de 2001, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros.

Quinto. Durante la instrucción del procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Constantino Gutiérrez Pérez, alega prescripción adquisitiva, anchura excesiva e inexistencia de paso de ganado.